

5565/10

5-4-45



JUZGADO MILITAR
DE
EJECUTORIAS
ALBACETE

Illmo. Sr.:

Ramón Chinchilla
Lopez

Conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de 9 de Febrero de 1939, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia número 1.608-39 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Vecino de
Belchite

R-6063

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Albacete 14 de octubre
de 1944.

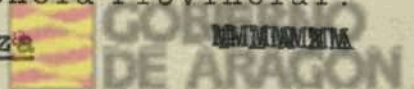
EL JUEZ MILITAR,

Juan Antonio
Pedraza



Illmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Zaragoza



Modelo 6. Imp. Vinda de S. Ruiz.—Albacete

DON JOSE MARIA ABELLAN GARCIA SOLDADO DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR DE FUENTES DE LA PLAZA DE ALBACETE DOY FE Y TESTIMONIO: QUE EN ESTE JUZGADO SE HA RECIBIDO PROPUESTA DE CONMUTACION Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL QUE COPIADO AL PIE DE LA LETRA DICE ASI:

Ministerio del Ejercito.-Comision Central de Examen de Penas.- Expediente numero 86.040.-PROPUESTA DE CONMUTACION Y CERTIFICADO EN SOLUCION MINISTERIAL.- RAMON CHINCHILLA LOPEZ natural de Greera de 32 años de edad de estado casado y de profesion gendarme municipal, fue condenado por sentencia de consejo de guerra celebrada en la Plaza de Albaladeol el 14 de Agosto de 1939 a la pena de VEINTE ANOS DE RECLUSION MENOR con accesorias legales como autor de un delito de rebelion definida en el artº 237 del C.º, y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio cuerpo legal.-La comision revincular de albacete propone en aplicacion de las normas contenidas en la O.º, 25 de Enero de 1940 (D.º, nº 21) que son mantenido la referida pena de VEINTE ANOS DE RECLUSION MENOR el Auditor con rango de capitán general de la region Id.-La propuesta transcribe de la sentencia como hechos decisivos en ella que el condenado de maltrato de verbos y filiacion marxista anterior al M.º, denunció y declaró como testigo de carga contra el guardia Juan de Mata y al empleado Municipal Alberto Cañero que fueron sancionados a por los tribunales reyes a 30 años y a año y medio de trabajo obligatorio respectivamente. tambien el proceso fue ordenado del tribunal de urgencia donde actuó como testigo falso contra diversos personas, actuando en todo momento como copia de los marxistas en el Ayuntamiento de Albaladeol. Esta comision central estima que debe ser conmutada la referida pena por una de DOCE ANOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR que se tendrá por definitiva con las accesorias inherentes a ella por aplicar el caso comprendido en el numero 8 del grupo IV de las normas anteriormente citadas; Y teniendo esta acuerdo por unanimidad de los miembros de la comision se eleva esta propuesta al Ilustre Sr Asesor del Ministerio del Ejercito para en vista y curso a la superioridad.- Madrid 22 de mayo de 1944.-El Auditor Presidente.-El Vocal Militar.-El Vocal Judicial.-El Asesor del Ministerio del Ejercito.-Firmas firmadas y rubricadas.-El Excmo. Sr Ministro del Ejercito con este fecha dice resoluciones por virtud de la cual quedan definitiva que debe cumplir el reo es la de DOCE ANOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR con las accesorias de esta ley que de orden de S.º, certifica esta comision central y le remite a V.º, para efectos de repartura del procedimiento original antes al mismo de la presente y ejecucion de lo contenido de esta de la total diligencia a esta comision.- Dios guarde a V.º, muchos años.- Madrid 26 de mayo de 1944.-El Secretario de la comision.-Firmas ilegibles y rubricadas.- P.º I.º.-Excmo. Sr Capitán general de III Region Militar.-

Concedas bien y ricamente con las original a que se refiere y a los efectos precedentes expias el presente testimonio con el V.º de fecha a estos de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro

V.º-----B
El Vocal Militar
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1008 del año 39 contra Ramón Chinchilla López por delito de rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 4 de abril de 1945

Sapiente

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de abril de 1945.

Señores

*Hillamelo
Fajada
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

~ *Raputolafuente*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

~

El Fiscal dice: Procede iniciar expediente de responsabilidad política contra Ramón Chinchilla Lopez, vecino de Beletite, remitiéndole lo actuado en dicho juzgado por la suscripción del expediente

Zaragoza a 1 Abril de 1945

Humberto

Nota Devuelto en Fiscalia hoy 4 Abril de 1945

Providencia Zaragoza 9 Abril de 1945

H.
Miguel
Rejas
Dauvot

Pase al Poder

Reperto Oficial

Nota Seguirante queda aguardando